

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 24**Fecha 07-02-2011****Página 194**

7 Administracion Municipal

AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA

Aprobacion definitiva de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y del uso y limpieza de la vía pública

AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA

Anuncio

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la convivencia ciudadana y del uso y limpieza de la vía pública, se publica en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa el texto integro en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Lasarte-Oria, a 28 de enero de 2011.—El alcalde. (1165)

Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana y del uso y limpieza de la vía pública.

El objetivo principal de la Ordenanza ha de ser el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Lasarte-Oria. La Ordenanza tiene que ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio publico en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza. el Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en el municipio se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

El objeto primordial de esta Ordenanza es establecer las normas de convivencia en comunidad y velar por su cumplimiento de forma que se consiga su desarrollo en paz, en libertad y en igualdad de derechos y obligaciones.

Para conseguir esta finalidad esta Ordenanza articula las disposiciones que regularan la vida colectiva de los habitantes del municipio en la solidaridad y el respeto mutuo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza es objeto de aplicación en todo el término municipal de Lasarte-Oria y quedan obligados a su cumplimiento todos sus habitantes y visitantes.

Artículo 3.

El desconocimiento del contenido de la presente Ordenanza no beneficiará a nadie que se ampare en esta circunstancia en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

CAPÍTULO II

DEL COMPORTAMIENTO CÍVICO

Artículo 4. Protección del mobiliario público y de los espacios públicos.

1. Es obligación de todo ciudadano hacer un buen uso del mobiliario público existente en el municipio, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.
2. No están permitidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario y espacios públicos y, en concreto, los siguientes actos:
 - a) El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización, no debiendo ser pisoteados, ni arrancados del lugar en que estén colocados, ni rotos, ni manchados y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.
 - b) La utilización de los aparatos de juegos de forma indebida que los puedan dañar o destruir, así como la utilización de los aparatos de juegos infantiles por los adultos o por aquellos de edad superior a la indicada para el juego.
 - c) Arrojar desperdicios, pipas, cáscaras de frutos secos o similares, chicles, envoltorios o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.
 - d) Volcar o arrancar papeleras, así como otros actos que deterioren su aspecto e integridad.
 - e) Arrojar instrumentos u objetos peligrosos o nocivos en las papeleras, contenedores y espacios de la vía pública destinados a residuos urbanos.

A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos o nocivos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, su salud, integridad física o al medio ambiente, tales como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos, explosivos e incendiarios, pilas y baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, botes o aerosoles de pintura, bombillas o fluorescentes.
 - f) Toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su normal funcionamiento.
 - g) Cualquier acción o manipulación que perjudique a las farolas, esculturas y demás elementos decorativos existentes en el municipio, así como cualquier acto que deteriore los mismos.
 - h) Hacer fuego y actividades pirotécnicas sin la preceptiva autorización municipal y la de las administraciones competentes. Las hogueras de la víspera de San Juan y similares requerirán autorización municipal mediante acto comunicado.
 - i) Que los animales beban directamente de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.
 - j) Verter o arrojar en las fuentes, ríos, regatas y estanques o a la vía pública cualquier sustancia que genere malos olores, sean tóxicos y/o origine molestias en general.

Artículo 5. Prohibiciones específicas.

Del mismo modo, no está permitido:

1. La venta, así como la utilización, en la vía pública, de petardos o bengalas y cualquier instrumento o artilugio que proyecte cualquier tipo de objeto, tales como arcos, cerbatanas, tiragomas y pistolas lanzabolas.
2. Las peleas, insultos, burlas, molestias intencionadas, etc., que pueden alterar el orden público.
3. La circulación en motocicletas, ciclomotores, patines a motor y cualquier otro vehículo o artilugio a motor por las plazas peatonales y aceras.

La misma prohibición recae sobre las bicicletas, salvo que sean conducidas por niños/as a velocidad reducida.

También se podrá circular en bicicleta en los viales peatonizados sin provocar molestias a los viandantes.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones específicas que pueda adoptar el Ayuntamiento con respecto a determinados senderos, bidegorris u otros espacios de uso público.

4. La colocación de jardineras, macetas, etc. que sobresalgan de las fachadas o que no estén debidamente soportadas por los propios elementos del edificio, y que pongan en riesgo a los peatones de la vía pública y a sus bienes.
5. No se dejarán en los patios, galerías, bajos comerciales, garajes, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos, o realizando sus necesidades, causen molestias a los vecinos.
6. Depositar alimentos para los animales en la vía pública.

Artículo 6. Parques y jardines públicos.

1. Es obligación de los ciudadanos respetar los parques, estanques y jardines públicos del municipio.
2. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales (árboles, arbustos, herbáceas y planta de temporada) de parques, jardines, jardineras, parterres y plantaciones en la vía pública, no están permitidos los siguientes actos:
 - a) La sustracción de plantas (árboles, arbustos, herbáceas y planta de temporada).
 - b) Dañar el césped y plantaciones o acampar.
 - c) Producir daños mediante talas, podas, roturas, etc. en árboles y arbustos o subir a los mismos.
 - d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles. También está prohibido permitir que los animales de compañía rompan árboles.
 - e) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles y jardines o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos. En caso de tener que acopiar (montar un andamio) materiales en las zonas verdes pedir permiso y después dejarlo como estaba antes.
 - f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen uso.
 - g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
 - h) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
 - i) Circular con bicicletas, motos o ciclomotores no matriculados fuera de las zonas habilitadas para tal efecto.
 - j) Dejar sueltos animales domésticos en espacios no habilitados para ello, dentro de los parques y jardines.

Artículo 7. Consumo de bebidas alcohólicas.

En lo referente al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, no está permitido:

- a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en las terrazas o veladores con la correspondiente licencia municipal.
- b) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería para ser consumidos en el exterior, salvo en las terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal.
- c) El suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en lugares de expedición, como en los de consumo.

Serán también responsables del suministro de bebidas alcohólicas a menores, aquellas terceras personas que siendo mayores de edad y con el fin de eludir el control de los responsables de los establecimientos y comercios, adquieran personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente se lo faciliten a menores.

Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios y eventos de carácter extraordinario, como fiestas patronales, carnavales y celebraciones navideñas, y otros eventos multitudinarios como conciertos y similares que cuenten con autorización municipal permitiendo la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico reutilizables, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio o similares.

CAPÍTULO III

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 8.

Todo ciudadano está obligado a mantener limpio el municipio en general y sus espacios públicos en particular.

Artículo 9.

1. El riego de tiestos, macetas o plantas se hará de forma que no se vierta agua a la vía pública, colocando un receptor del agua sobrante que impida dicho vertido.
2. La sacudida de alfombras, escobas, trapos en balcones, miradores o ventanas que den a la vía pública o patios interiores en los que haya tránsito de personas, sólo se podrán hacer entre las 21:00 y las 9:00 horas. Estas operaciones se realizarán de forma que no causen daño ni molestias.

Artículo 10.

No está permitido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

- a) Lavar vehículos en la vía pública.
- b) Cambiar el aceite del motor o manipular cualquier clase de líquido que pueda ensuciar las calles.
- c) Reparar vehículos en la vía pública.
- d) Defecar, orinar y escupir en la vía pública.
- e) Manipular desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- f) Arrojar a la vía pública o depositar en ella chicles, colillas, papeles, desperdicios, residuos y similares.
- g) Abandonar las deyecciones de perros en las vías públicas, parques infantiles, y en general en cualquier lugar

destinado al tránsito o estancia de personas.

h) Arrojar o dejar botellas, botellines, vasos, envases de bebidas, bolsas y envoltorios en la vía pública.

Artículo 11.

Cuando una actividad comercial o industrial genere suciedad en sus proximidades, el titular de la actividad deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

Artículo 12.

La limpieza de escaparates, establecimientos, puntos de venta y similares, se hará con precaución para no ensuciar la vía pública, y se realizará en un horario que no cause molestias a los viandantes.

Artículo 13. Toldos y persianas.

Los toldos y persianas están regulados por lo dispuesto en las Ordenanzas de las NNSS.

Deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza los toldos y persianas de las viviendas y los locales de planta baja y se repondrán cuando lo requiera su aspecto externo o su estado de deterioro.

Artículo 14. Rótulos, placas y demás distintivos.

Cualquier rótulo, placa y distintivo hacia la vía pública está sujeto a licencia municipal y a lo dispuesto en el artículo 4.30 de las Normas Subsidiarias.

Habrán de mantenerse limpios y deberán reponerse los deteriorados.

Artículo 15.

Los vehículos que transporten género a granel, o cualquier materia sin envasar, han de ir cargados y equipados de modo que se impidan derrames sobre la vía pública.

Artículo 16. Carga y descarga.

1. En caso de operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo, la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas se realizará inmediatamente después de concluir esas tareas.
2. Están obligados a realizar dicha limpieza los conductores, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas a los que vaya destinada la carga o descarga.

Como norma general, en el caso de que los obligados directamente o subsidiariamente no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo en ellos los costes.

Artículo 17. Limpieza de zonas afectadas por el uso especial o privativo.

1. La suciedad de la vía pública ocasionada como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de tales usos. El Ayuntamiento podrá exigirles la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos que generen, correspondiéndoles igualmente limpiar los recipientes.
2. Respecto a la limpieza de terrazas y veladores deberá, en todo caso, ser realizada por sus titulares en el plazo de una hora contada a partir de la de cierre del establecimiento, con independencia del mantenimiento permanente a lo largo del día, en las debidas condiciones de limpieza e higiene, mediante tareas de barrido y limpieza periódicas.
3. El ejercicio de la actividad de las terrazas se realizará de tal modo que se evite generar residuos.

Artículo 18.

Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, haciendo limpieza y mantenimiento de las fachadas, entradas y, en general, de todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, y también de los complementos de los inmuebles, como antenas, chimeneas.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 19.

1. Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondiente.
3. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la licencia de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 20. Protección de la obra.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.
2. No está permitido depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa, manteniendo dicho espacio siempre limpio.
3. Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

Artículo 21. Plataforma de limpieza.

1. En el recinto de la obra deberá disponerse de una plataforma apta para limpiar las ruedas y demás elementos de los vehículos que puedan ensuciar la calzada, aceras u otros elementos de uso público. Los vehículos serán limpiados antes de acceder al exterior del recinto de la obra.
2. El incumplimiento de esta prevención llevará aparejada, además de la oportuna sanción, la prohibición por parte de la Guardia Municipal de acceso a la vía pública de dichos vehículos de la obra.
3. Serán responsables solidarios el promotor de la obra o el titular de la licencia de obra.

Artículo 22. Hormigoneras.

1. No está permitido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.
2. Limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.
3. Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 23. Transporte de tierras y escombros.

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Guardia Municipal, al mismo tiempo que iniciará la tarea de recogida y depósito fuera de la zona de riesgo, a la espera de la ayuda que los servicios de limpieza puedan ofrecerle. En cualquier caso, el costo imputable de estas incidencias correrá a cargo de los propietarios o conductores de los vehículos.
3. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase.
4. Los responsables de los vertidos quedan obligados a retirar en todo momento las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En todo caso se consideran responsables solidarios el autor material, el propietario del vehículo y toda aquella persona que obtuviera algún beneficio del vertido.

CAPÍTULO V

DE LA LIMPIEZA DE URBANIZACIONES Y SOLARES

Artículo 24. Limpieza de espacios privados.

1. La limpieza de aceras, pasajes, calzadas, plazas y jardines de las urbanizaciones privadas corresponde a sus propietarios.
2. Será obligación de los propietarios la limpieza de patios interiores de manzana, solares particulares, galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de todos estos elementos privados, y requerirá a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 25. Solares y terrenos privados.

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Deberán, asimismo, proceder a desratizarlos y desinsectarlos mediante empresa autorizada.
2. Los edificios ruinosos en proceso de cualquier actuación urbanística, deberán estar convenientemente cerrados o tapiados, para impedir el libre acceso de personas ajenas a los mismos.
3. En caso de que no se cumpla alguno de los puntos de este capítulo, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno con los fines expresados en los dos párrafos anteriores, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

CAPÍTULO VI

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Criterio General.

- a) No está permitida la colocación de máquinas expendedoras de productos de consumo que realicen su distribución de forma directa a la vía pública, sin que cuente con la debida autorización municipal.
- b) No está permitida la ocupación de la vía pública por expositores o por cualquier otro tipo de objeto, instalación o elemento que carezca de la correspondiente licencia municipal.

c) Los juegos eléctricos para niños y niñas que se instalen en la vía pública deberán contar con la autorización pertinente, y limitar su funcionamiento al horario especificado en dicha autorización y siempre sin producir molestias al vecindario.

Artículo 27.

Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades reguladas en esta ordenanza cuyo fin sea comercial.

No están permitidas las actividades publicitarias siguientes, salvo autorización extraordinaria municipal y previa justificación suficiente del solicitante.

- a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que comprometa el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
- b) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública tanto si se realizan sobre la calzada, aceras, bordillo, plazas, paseos, árboles, farolas, pilares, fachadas de edificios.
- c) Toda instalación publicitaria que para su adherencia se emplee la cola o producto similar.

Artículo 28. Colocación y retirada de la publicidad comercial.

1. Antes de colocar carteles y papeles publicitarios, deberá solicitarse la correspondiente autorización, identificándose correctamente la entidad solicitante e indicando en la solicitud el tiempo que se pretende mantener dichos carteles en exposición y lugares en el que se pretende instalar.
2. El plazo de exposición se fijará en la licencia municipal y en caso contrario será de 5 días, excepto la relacionada con las campañas electorales que tendrán una duración máxima de 21 días.
3. Las instalaciones publicitarias serán retiradas al cumplimiento del máximo de exposición o al de su caducidad.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que de los servicios municipales.
5. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

Artículo 29. Acampadas.

1. No se podrá acampar ni residir en tiendas de campaña, vehículos, en cualquier otro habitáculo móvil a tal efecto habilitado, chabolas, o sobre bienes públicos en todo el término municipal de Lasarte-Oria, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
2. De igual manera, en espacios públicos no se podrá cocinar ni se permitirá hacer ningún tipo de fuego, fogata o barbacoa, por el peligro que ello conlleva, salvo para actividades que lo requieran y previa autorización municipal.

Artículo 30.

No está permitido a quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios, solares, locales comerciales y otros invadir, ni aún transitoriamente, la vía pública, sin la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia o autorización municipal.

Artículo 31.

No está permitido depositar o almacenar objeto alguno en la vía pública, salvo autorización expresa municipal o en

los días establecidos específicamente mediante decreto de la Alcaldía para recogida de enseres y voluminosos y solo al objeto de su retirada por los servicios municipales. Cualquier objeto almacenado en la vía pública sin autorización o en fechas distintas a las permitidas podrá ser retirado por los Servicios Municipales, girando el Ayuntamiento las costas al titular del material indebidamente depositado.

CAPÍTULO VII

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 32. Situación de abandono.

1. No está permitido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.
2. Cuando de conformidad con lo establecido en la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se den las circunstancias para considerar un vehículo como abandonado, se adoptarán las medidas contempladas en la misma, previo cumplimiento de los procedimientos recogidos en la misma.
3. Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS CONTRA EL RUIDO

Artículo 33. Actividades varias.

1. La producción de ruidos en las zonas de pública concurrencia (plazas, parques, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.
2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere especialmente a ruidos producidos en horas de descanso nocturno. A estos efectos, se establece como horas de descanso nocturno las que discurren entre las 22:00 horas de un día y las 08:00 del día siguiente, salvo los días festivos y fines de semana (a estos efectos viernes, sábados y vísperas de fiesta) en los que el horario nocturno comenzará a las 23:00 horas, y los festivos no terminará hasta las 9:00 horas.

Durante el horario nocturno se deberá evitar la producción de ruidos que perturben o invadan la tranquilidad e intimidad del domicilio de las personas. A este respecto, se deberán adoptar las medidas precisas para que el sonido o ruido producido por la voz humana, animales domésticos, funcionamiento de aparatos electrodomésticos, musicales, de climatización, aireación, etc. no se transmitan a las viviendas.

3. A efectos de ruidos en el exterior, se establece como horas de descanso nocturno las que discurren entre las 22:00 horas de un día y las 08:00 del día siguiente, salvo los días festivos y fines de semana (a estos efectos viernes, sábados y vísperas de fiesta) en los que el horario nocturno comenzará a las 24:00 horas, y los festivos no terminará hasta las 9:00 horas.

Durante el horario nocturno se deberá evitar la producción de ruidos que perturben o invadan la tranquilidad e intimidad del domicilio de las personas.

Artículo 34. Obligaciones.

1. En relación con los ruidos a que se refiere el artículo precedente, en horas de descanso nocturno, salvo especial y específica autorización municipal, no se deberá:

— Gritar o vociferar.

— Ejecutar obras, trabajos y reparaciones domésticas que puedan producir molestias a la vecindad. Estas actividades tampoco podrán realizarse en días festivos.

— Y, general, transmitir ruidos y/o vibraciones que perturben el descanso del vecindario.

2. Las personas poseedoras de animales domésticos están obligadas a adoptar las medidas establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia y Protección de Animales para impedir que la tranquilidad de su vecindad se vea alterada por el comportamiento de aquellos.
3. En la vía pública y espacios de pública concurrencia no se pueden utilizar equipos o instrumentos musicales, emplear cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción, etc. o cualquier otra actividad que genere ruidos y/o vibraciones, excepto cuando se autorice expresamente o cuando se trate de músicos callejeros que no perturben el orden público ni generen molestias a los vecinos.

Artículo 35. Denuncias entre el vecindario.

1. Las molestias entre el vecindario encuentran su regulación jurídica en la Ley de Propiedad Horizontal. En caso de denuncia el Ayuntamiento podrá aportar las pruebas y mediciones de que disponga a las personas interesadas.

Artículo 36. Actividades de carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y similares en la vía pública de zonas residenciales sólo podrán realizarse entre las 8 y las 22 horas, salvo autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento, que, asimismo, por razones justificadas, podrá establecer horarios más restringidos para actividades y zonas determinadas.
2. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías el personal deberá poner especial cuidado en no producir impactos directos, así como en evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.
3. La administración podrá exigir la adopción de las medidas correctoras oportunas a fin de minimizar las molestias producidas por este tipo de operaciones, y, en concreto, será obligatoria la utilización de carros o carretillas que dispongan de ruedas neumáticas que amortigüen el ruido durante su recorrido.

Artículo 37. Trabajos en la vía pública y de edificación.

1. Los trabajos de carácter temporal, tales como obras de construcción y reparación o derribo de edificios, así como los que se realicen en la vía pública, no podrán ejecutarse entre las 22 y las 8 horas, y los días festivos en su totalidad, salvo autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.
2. Se adoptarán las medidas correctoras oportunas para minimizar las molestias que por ruido y/o vibraciones se puedan generar en el vecindario.
3. Los trabajos de limpieza pública y recogida de basuras se realizarán adoptándose las precauciones necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana. A este respecto el Ayuntamiento valorará a la hora de adjudicar este servicio municipal el nivel de emisión sonora de los vehículos utilizados por las empresas aspirantes a la contratación.

Artículo 38. Alarmas.

1. Todo ciudadano y responsable de empresa o comercio que tenga instalado o prevista la instalación de sistemas de alarma quedan obligados a conectarse a una central de alarmas y seguir el protocolo que determina el Departamento de Interior del Gobierno Vasco.
2. Los aparatos de alarma o señalización de emergencia deberán encontrarse debidamente homologados, y no podrán ponerse en funcionamiento, excepto por causas justificadas, impidiendo que se causen daños o molestias a terceros.
3. Los dispositivos exteriores, tales como cajas de avisadores acústicos u ópticos, deberán incorporar el teléfono de contacto desde el que se pueda adoptar la decisión adecuada, y el nombre y teléfono de la empresa que realice su mantenimiento.

4. Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no comparezca el responsable del mismo, o no se cumpla lo establecido en el apartado anterior imposibilitando contactar con la persona responsable, se procederá a desactivar el mismo sin que ello suponga derecho a indemnización alguna. Los costes originados en dicha operación serán repercutidos a la persona titular de la instalación.

Se entenderá que el funcionamiento de un sistema de alarma es anormal si se produce su activación sin que exista ninguna causa de alarma que lo justifique.

5. La medida prevista en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción, cuando las molestias deriven de actos imputables a la persona propietaria o empresa instaladora o suministradora, como consecuencia de una deficiente instalación del sistema o de la falta de las operaciones necesarias para mantenerlo en buen estado de conservación.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39. Infracciones.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.
2. Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o aquel en quien éste delegue dicha competencia. Todo ello dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.
3. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
4. Si abierto el correspondiente procedimiento sancionador, se estimara que el hecho también pudiera ser constitutivo de ilícito penal o se tuviera conocimiento que por el mismo hecho se siguen diligencias penales, el órgano instructor someterá su actuación a lo previsto para estos supuestos en la normativa reguladora de la potestad sancionadora de la Administración.

Artículo 40. Clases de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad, falta de civismo en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, gravedad del perjuicio causado, reincidencia y demás circunstancias concurrentes que tengan incidencia en la evaluación de la gravedad de la infracción.
2. A estos efectos, se considerará que existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o varias veces.
3. Serán consideradas como leves las infracciones a los siguientes artículos:
 - a) Artículo 4.º, apartados 2a, 2b, 2c, 2d, 2f, 2g y 2i.
 - b) Artículo 5.º.
 - c) Artículo 6.º, apartados 2a, 2b, 2c (salvo que puedan causar graves daños o muerte), 2d, 2e, 2f, 2g, 2i y 2j.
 - d) Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 28, 31, 33, 36, 37 y 38.
 - e) La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe no exceda de 3.000 euros y el hecho causante no esté tipificado penalmente.
 - f) No respetar la prohibición de circular en bicicleta, motocicletas y ciclomotores, patines a motor y cualquier

artilugio motorizado no matriculado por las plazas peatonales, aceras, parques y jardines.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:

- a) Artículo 4, apartados 2e, 2h y 2j.
- b) Artículo 6, apartado 2h.
- c) Artículo 7, apartado 2.
- d) Artículo 15, si se produce derrame que genere peligro para los usuarios de la vía pública.
- f) Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.
- g) La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 3.000 euros y no exceda de 10.000 euros de y el hecho causante no esté tipificado penalmente.
- h) La desobediencia a una orden dada por los Agentes de la Autoridad con relación a la exigencia de cumplimiento de las determinaciones de la presente ordenanza, siempre que la misma no reúna la cualidad de infracción de carácter penal.
- i) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

5. Serán consideradas como muy graves las infracciones siguientes:

- a) Realizar acciones (talas, roturas, vertido de cualquier clase de sustancia peligrosa catalogada, etc.) en árboles o arbustos que les puedan producir graves daños o su muerte.
- b) La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y el hecho causante no esté tipificado penalmente.
- c) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

Artículo 41. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de entre 30 y 300 euros.
2. Las graves serán sancionadas con multas de entre 301 y 1.000 euros.
3. Las muy graves serán sancionadas con multas a partir de 1.001 euros hasta 3.000 euros.

Estas cuantías serán de aplicación sin perjuicio de las sanciones que la normativa sectorial correspondiente pueda establecer.

4. Cualesquiera otros incumplimientos a la presente Ordenanza que, conforme a lo establecido en el artículo precedente en concordancia con el presente, no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, serán sancionadas con multa de 30 a 300 euros.
5. Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, así como los gastos y perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños, gastos y perjuicios se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.
6. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas, y de las reclamaciones por daños, gastos y perjuicios, el órgano competente podrá proceder a la retirada de la licencia de la actividad en cuyo ejercicio se ha cometido la infracción.

Artículo 42. Responsables.

1. En caso de que un menor de 14 años contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.

2. En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en la presente ordenanza y aquellas otras personas que en la presente ordenanza se contemple.

Artículo 43. Procedimiento.

1. Para delimitar las posibles responsabilidades y definir las sanciones que correspondan se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y demás normas que lo desarrollen.

2. Sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros órganos municipales, los Agentes de la Autoridad, en el caso de observar la comisión de alguna infracción contra lo previsto en esta Ordenanza, requerirán a los infractores para que desistan de su actitud, y emitirán y cursarán la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los infractores, los Agentes de la Autoridad podrán articular los medios necesarios para poner fin a la infracción.

3. Como norma general, en el caso de que los responsables de la infracción no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar aquellas actuaciones tendentes a reponer en su anterior estado los bienes municipales, repercutiendo en ellos los costes.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y cada 4 años se procederá a su revisión.